Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dicha ciudad que luego que antte qualquiera de los susso dhos se hiziere qualquiera condenacion de las dhas ordenanzas este obligado a yr a escrivir por su posesna en el dho libro la parte que tocare a esta ciud de la mesma suerte y forma que se escrivieron las partidas que tocan a la real camara y gastos de justicia en los libros que ay para ello y imponiendoles las mesmas penas en que incurren no escriviendo las dhas partidas de la real camara y gastos de justicia si dejaren de escrivir las de las dhas ordenanças que tocaren a esta ciud y las demas penas que el dho señor corregr fuere servido de imponerles = y porque una de las dhas ordenanças es que no se pueda hazer denunciacion ni proceso dellas sino es poniendo primero por cabeza la ordenança sobre que se hiziere la dha denunciacion y proceso para que se sepa las denunciaciones que se hazen sobre las dhas ordenanças = acuerda assimesmo la ciud que el dho cavallero procurador general pida en justicia antte el dho ss. corregr. sen. a todos los dhos ss. del numero de esta ciud guarden la dha ordenança y no admittan denunciacion alguna que no toque a las dhas ordenanças sino fuere poniendo por cabeza la ordenança sobre que se haze imponiendoles sobre ello las penas de la dha ordenança y las demas que el dho ss. corregr. fuere servido de imponerles para su observancia y que este acuerdo con el auto del dho ss. corregr. y notificaciones de los dhos ss. se escrivia en el libro de las ordenanças de esta dha ciud para que en todo tiempo se alle